

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, franco de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político.

Circular núm. 441.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me dice en 17 del corriente lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con fecha de ayer al señor presidente del consejo de ministros el real decreto siguiente: «Como Reina Regente y Gobernadora durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en nombrar secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península á D. Saturnino Calderon Collantes, magistrado de la audiencia de Valladolid, y diputado á Cortes por la provincia de Orense; debiendo cesar en el desempeño interino de dicho ministerio el actual secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia D. Lorenzo Arrazola. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.» —De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se circula en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Toledo 20 de noviembre de 1839.—Laureano Gutierrez.

Circular núm. 442.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me comunica en 18 del actual lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con fecha de hoy al señor presidente del consejo de ministros el real decreto siguiente: «Mediante lo que me ha sido espuesto por mi consejo de ministros relativamente á la necesidad de consultar la voluntad nacional mediante á los grandiosos acontecimientos que

han cambiado absolutamente el aspecto de las cosas públicas; conformándome con el parecer del mismo, como Reina Regente y Gobernadora del reino, durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, y en su real nombre, en uso de la prerogativa que el artículo 26 de la Constitucion me concede, vengo en decretar lo siguiente:—Art. 1.º Se disuelve el congreso de los diputados.—Art. 2.º Conforme al art. 19 de la Constitucion se renovará la tercera parte de los senadores.—Artículo 3.º Las nuevas Cortes se reunirán en la capital de la monarquía para el dia 18 de febrero de 1840, conforme al citado artículo 26 de la Constitucion. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Yo la Reina Gobernadora.»—De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Toledo 20 de noviembre de 1839.—Laureano Gutierrez.

Circular num. 443.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me dice en 18 del actual lo que sigue:

«Por la circular de esta fecha que remito á V. S. se enterará de que S. M., en uso de la prerogativa que concede á la corona el artículo 26 de la Constitucion, ha tenido á bien, conformándose con el parecer de su consejo de ministros, disolver el congreso de los diputados y mandar que se proceda á nuevas elecciones generales y á la renovacion de la tercera parte de los senadores.

Esta disposicion que, entre otras causas, hacia necesaria el venturoso cambio ocurrido en el estado de la nacion por el memorable convenio de Vergara es un homenaje solemne á la Constitucion de la monarquía y un testi-

monio positivo de que los actos del Gobierno serán siempre conformes á su letra y á su espíritu.

Los enemigos del reposo público y de nuestras instituciones no tendrán ya pretexto alguno para difundir la incertidumbre y la inseguridad en los ánimos. S. M. colocada en un doloroso conflicto apela al voto de la nación, y sus consejeros al proponerla esta medida han demostrado que solo quieren apoyarse en la ley fundamental y en el poder incontrastable de la opinion pública.

Para que esta se manifieste con entera libertad, para que no se sobreponga á ella una opinion facticia hija de criminales manejos, es indispensable que todas las autoridades empleen los medios legales que están á su alcance, á fin de prevenir y reprimir la menor perturbacion del orden.

Los pueblos no pueden disfrutar de seguridad sin orden. La libertad política no tiene otro objeto que afianzar la seguridad de los ciudadanos en el goce de sus derechos, y cualquiera que atente contra ella, atenta contra la ley fundamental del estado.

El Gobierno será inexorable con los que se arrojen á tan execrable crimen, y protegerá con mano fuerte las autoridades depositarias de su confianza, en el desempeño de sus funciones. El deber imprescindible de estas es amparar á los ciudadanos en el libre uso de sus derechos y grabar en su ánimo el íntimo convencimiento de que solo de este modo pueden arraigarse las instituciones liberales en nuestro infortunado suelo, mientras que el menor acto de violencia sirve á sus constantes enemigos para desacreditarlas y para calumniar á esta nación magnánima suponiéndola indigna de la libertad.

Los hombres honrados, los verdaderos amantes de su país, acogerán estas ideas con gratitud. Las autoridades deben escitarles á que las observen; y fuertes con su apoyo, y con la observancia de la Constitución y de las leyes, conseguirán reprimir á los perturbadores del orden público; y la conservacion de este será fianza la mas segura de la pacificacion general tan adelantada, tan próxima á su término por los gloriosos hechos de nuestro virtuoso y valiente ejército y del invicto caudillo y leales gefes que lo mandan.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que he dispuesto circular, encargando estrechamente á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia su mas exacta observancia, y que por todos los medios legales que se hallan al alcance de su autoridad,

prevengan y repriman en su origen la menor tentativa que tenga por objeto alterar el orden público, procurando inculcar en el ánimo de los ciudadanos las benéficas y sabias ideas consignadas en la preinserta real orden, debiendo ampararles en el libre uso de sus derechos. Llenos así estos extremos, se afianzarán mas y mas entre todos los españoles las instituciones liberales que felizmente nos rigen. Toledo 20 de noviembre de 1839.—Laureano Gutierrez.

Circular núm. 414.

El juez de primera instancia de Orgaz y su partido, sigue causa criminal contra el reo prófugo Bernabé Gonzalez de Lara, natural de Ajofrin. Encargo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procuren su captura, que si consiguieren remitirán al reo con la seguridad competente á disposicion de dicho juez. Toledo 18 de noviembre de 1839.—Laureano Gutierrez.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Por el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia se me comunicó con fecha 26 de octubre último la real orden que sigue:—"Ministerio de Gracia y Justicia. = Para que tenga efecto lo resuelto en 27 de agosto último por el ministerio de Hacienda en conformidad á lo propuesto por la direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion, se ha servido S. M. resolver que para la provision de las escribanías que pertenecieron á los maestrazgos de las órdenes militares, incorporadas actualmente con ellos á la Hacienda pública, se guarden las mismas reglas que rigen para con las demas escribanías enagenadas y revertidas á la corona, sin que se entiendan derogadas las pensiones que por razon de dichos oficios estan obligados á pagar algunos pueblos en virtud de la real orden de 11 de setiembre de 1828, debiendo entenderse todo esto por ahora, y hasta que por una ley se arregle definitivamente la organizacion del oficio de escribanos y notarios. Lo que de orden de S. M. digo á V. S. para los efectos consiguientes." = Publicada en este tribunal la real orden inserta, acordó su cumplimiento y que se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias de su territorio. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1839. = El decano regente interino, Francisco Crespo Rascon. = Sr. gefe político de la provincia de Toledo.

GOBIERNO POLITICO DE CUENCA.
Cumpliendo en fin de diciembre de este

año la contrata celebrada con los impresores de esta capital D. Pedro Mariana y D. Antonio Feijoo, para la publicación del Boletín oficial de esta provincia, se anuncia al público á fin de que todos aquellos que quieran encargarse de dicho periódico remitan sus proposiciones á la secretaría de este gobierno político, en la que se manifestará el pliego de condiciones á los licitadores. El primer remate se celebrará el día primero del referido mes de diciembre, y el segundo y último el 15 del mismo. = Cuenca 5 de noviembre de 1839. = E. I. G. P. I. Antonio Villaralbo y Frias.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 378.

FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

Consiguiente al anuncio núm. 364, inserto en el Boletín oficial de esta capital, núm. 121, y con las formalidades allí prevenidas, se han enagenado hoy las siguientes fincas nacionales.

Religiosas de Santo Domingo el Real de esta ciudad, término de Valde Santo Domingo.

14 olivas, al término de Peroveque, tasadas en 1260 reales y rematadas en id.

Otras 14 id., alto de Alcabon, tasadas en 1470 rs. y rematadas en 1500.

Id. 29 en la Encinilla, tasadas en 3000 rs. y rematadas en id.

Id. 9 al Charco, tasadas en 810 rs. y rematadas en id.

Id. 7 en los Huertos, tasadas en 720 rs. y rematadas en id.

Id. 11 y 1 tocon al Zamorano, tasadas en 1200 rs. y rematadas en 1300.

Id. 9 en la Longuera, tasadas en 810 rs. y rematadas en id.

Id. 15 y 1 fanega de tierra, en el valle del Zamorano, tasadas en 1800 rs. y rematadas en 1900.

Id. suprimido de Trinitarios de la Guardia, en su término.

Un pedazo de tierra, en la Olivilla, de 1 fanega y 100 estadales, tasado en 900 rs. y rematado en 910.

Otro en el riego de Pera, 384 estadales, tasado en 200 reales y rematado en 210.

Id. llamado Hoya del Pajar, en la senda de los Catalanes, 6 fanegas y 431 estadales, tasado en 1260 rs. y rematado en 1270.

Id. en la Laguna, 348 estadales, tasado en 300 rs. y rematado en 310.

Id. en la sendilla de San Silvestre, llamado de la Peña, 2 fanegas y 305 estadales, tasado en 600 rs. y rematado en 610.

Id. los Linares, en la cascada de los Pozos, 5 fanegas y 357½ estadales, tasado en 720 rs. y rematado en 730.

Id. en las Hontanillas, de 2 fanegas y 438½ estadales, tasado en 300 rs. y rematado en 310.

Id. junto al molino del Viento, 333 estadales, tasado en 180 rs. y rematado en 190.

Una era de pan trillar, camino de San Hdefonso, de 284 id., tasada en 1500 rs. y rematada en 1510.

Lo que se avisa al público cumpliendo con el artículo 35 de la real Instrucción de 1º de marzo de 1836. Toledo 13 de noviembre de 1839. = P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

Anuncio núm. 379.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado el sábado 28 del próximo venidero diciembre de diez á doce de su mañana para el remate en pública subasta de la venta de fincas nacionales que á continuacion se espresan, en las salas capitulares del ilustrísimo ayuntamiento de esta ciudad, ante el señor juez togado y de primera instancia de ella, por la escribanía del ramo á cargo de D. Joaquin Aguilera, con citacion del caballero procurador síndico general y asistencia del infrascrito comisionado principal.

Mesa maestral del Quintanar de la Orden, término de dicha villa.

Un majuelo, que se halla en los pedregales de Pedregales, que fue de Manuel Marcos Tirado, linda por poniente con camino de dichos pedregales, de mil vides, su tasa en venta 1000 rs., en renta 30.

Otro en el mismo parage que fue de Juan Pedro Carrasco, de 1200 vides, en venta 1200 rs., en renta 36.

No aparece carga alguna, tampoco formalizados sus arriendos.

Religiosas Trinitarias del Toboso, término de dicha villa.

Una tierra, camino de Belmonte, de 2 fanegas, su tasa en venta 280 rs., en renta 23.

Otra en el Navajuelo ó Valenciana, de 1 id., en venta 160 rs., en renta 13 rs. y 6 mrs.

Id. en el Chirlon, de 4 id., en venta 560 rs., en renta 80.

Id. en dicho sitio, de 1 id., en venta 140 rs., en renta 9 rs. y 30 mrs.

Id. la del Morrion, de 2 id., en venta 280 rs., en renta 40.

Id. Franciscas de id., en el propio término.

Id. camino de Belmonte, de 2 id., en venta 240 rs., en renta 40.

Id. de la Cascada, de 1 id., en venta 200 rs., en renta 16 rs. y 16 mrs.

Id. la del Chirlon, de 1 id., en venta 140 rs., en renta 9 rs. y 30 mrs.

Id. la del Llano, de 15 id., en venta 2170 rs., en renta 151.

Id. la de este lado del Morrion, de 1 id., en venta 160 rs., en renta 13 rs. y 6 mrs.

Id. la del Barranco del Toboso, de 2 id., en venta 280 rs., en renta 40.

Tampoco se las conoce carga, y su arriendo en los términos que el de las anteriores.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que intenten su adquisicion se presenten en el sitio, dia y horas que se designan. Toledo 16 de noviembre de 1839. = P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

AVISOS.

Se encuentra vacante el partido de cirujano titular de Santa Cruz del Valle, provincia de Avila, consta de 100 vecinos: su dotacion 3000 rs. sin la carga de barba y 3500 con ella, libre de contribucion: los aspirantes dirijirán sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte, admitiéndose hasta el dia 15 de diciembre próximo que se ha de proveer.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Bayuela, su dotacion es de 300 ducados anuales, pagados en tercios por repartimiento vecinal: se le abona tambien una cabeza en vara y tiene la carga de la barba. El profesor que quiera hacer pretension á dicha plaza lo verificará dentro del término de veinte dias desde la fecha de este anuncio, debiendo dirijir su solicitud al presidente del ayuntamiento constitucional de la espresada villa.

En la calle de San Salvador, número 4, se lavan papalinas y arman á 3 reales, se hacen y se lavan tambien de punto de malla, tambien se riza tul á 4 cuartos la vara, se lavan mantillas de tul blancas y negras, y pañuelos de crespon encarnados.

La persona que quisiere comprar la casa jabonería con los efectos que en ella existen, sita en la villa de Fuensalida, propia del Excmo. Sr. marques de Valmediano, Ariza y Estepa, podrá pasar á tratar con D. Miguel Lorenzo Sanchez, apoderado de dicho señor, residente en Villaluenga de la Sagra.

Quien quisiere tomar en arrendamiento los quintos denominados Almendral y Morras, situados en la dehesa que en el término del lugar de Polan pertenecen al señor conde de Villaminaya, tratará de ajuste con Don Antonio García Corral, apoderado en esta ciudad de dicho señor conde; en inteligencia que se celebrará el remate el dia 30 del presente mes y hora de las diez de su mañana, en la escribanía de D. Joaquin Aguilera.

Quien quisiere tomar en arrendamiento la venta del Hoyo con sus tierras agregadas, situada en el término de esta ciudad al camino de Guadarrama, acudirá á tratar de ajuste con D. Antonio García Corral, quien oirá proposiciones hasta el 30 del presente mes, y se previene que tambien se vende la citada posesion que se halla libre de gravámen.

BIBLIOGRAFIA.

Juicio analítico sobre el Discurso Canónico-legal del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pedro Gonzalez Vallejo: un tomo en 4º Se hallará en la imprenta de Cea.

EN LA LIBRERIA DE HERNANDEZ SE SUSCRIBE Á LAS OBRAS SIGUIENTES:

Museo de familias, á 5 rs. cuaderno: se entregan en el acto de suscribirse 15 cuadernos.
Causas célebres, 10 tomos pasta francesa y dos española, á 20 rs. cada uno.
Biblioteca judicial, á 20 rs. tomo, constará de 2 en 4º
Manual del Encuadernador, 2 tomos en 8º, 18 rs.
Roma subterránea, ó los Carbonarios de Italia.
Historia del Emperador Carlos V.
Civilizacion Europea.
Historia de España.

EN VENTA.

Tratado del derecho penal, por M. Rossi, 2 tomos, 40 reales.

Vida de Ramon Cabrera, 11 rs.

Historia de la guerra de la Mancha y Toledo, 3 rs.

Poesias de Zorrilla, 6 tomos en 8º marquilla, 120 rs.

Id. de Breton de los Herreros, 12 rs.

Hay un buen surtido de comedias modernas.

SUSCRICION Á PERIÓDICOS, FRANCO DE PORTE.

El Castellano, 24 rs. por dos meses.

El Correo Nacional, á 28 rs. al mes.

El Correo Español, á 12 rs.

El Mensajero, á 14 rs.

La Mariposa, á 6 rs. y con novelas 12.

El Genio del Cristianismo, á 24 rs. por trimestre.

La Legalidad, á 14 rs.

El Entre-acto, periódico de teatros, con una comedia nueva al mes, 28 rs por trimestre.

El Panorama, con estampas y novelas, á 24 rs. por trimestre.

TEATRO.

D. José García Olaso, primer actor y director de escena de la compañía dramática de esta ciudad, tiene destinada para esta noche, en su beneficio, la representacion del CONDE DON JULIAN, drama histórico, en verso y original de D. Miguel Agustín Príncipe. Al paso que felicitamos á este actor por su buena eleccion, recomendamos al público tan brillante composicion, persuadidos de que será acogida con el aplauso que en los demas teatros donde se ha representado. Esta obra, inspiracion admirable del ingenio y del patriotismo, ha sido la primera produccion de su joven autor, y en ella ha sabido ya combinar con maestría y acierto inimitable cuantas bellezas pueden apetecerse en esta clase de composiciones, debiendo prometerse mucho el teatro español de quien descuella tan notablemente en su primer ensayo. En el CONDE DON JULIAN es todo grande, sublime: es grande la accion, que fundada en la historia tiene por objeto lavar el feo borrón con que algunos historiadores han pretendido manchar el lustre español atribuyendo la pérdida de España á la traicion del conde D. Julian. Son grandes y sublimes los caracteres, enérgicos é inspiran tanto interes, y se hallan tambien sostenidos en todo el curso del drama, que el espectador se imagina ver y oír á los mismos personajes que vivieron en la época á que se refiere. Y últimamente es grande y sublime la versificacion, se halla tal naturalidad, tal fluidez y armonía en ella, que encanta y seduce, admirando sobre todo la maestría con que estan acomodados á los varios asuntos del poema las diferentes clases de metros de que usa, y la facilidad en las transiciones de unos á otros, sin que se resienta el oído mas fino.

Seria no concluir el haber de hacer enumeracion de cuanto bello contiene este drama, y por lo mismo creemos suficiente lo manifestado y lleno el objeto que nos propusimos al hablar de él. Reciba su autor esta pequeña muestra de admiracion que tributamos á su talento y civismo, que le hace acreedor á la consideracion de todos los españoles.

Con respecto á la ejecucion estamos persuadidos de que el laborioso artista, que es ya ventajosamente conocido en esta ciudad y la ha elegido para su beneficio, empleará todo su celo y cuanto esté de su parte porque la representacion se haga con la perfeccion y esmero posible.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.